



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, a las doce horas con veintiocho minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, a las doce horas con veintiocho minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"No se encuentra publica la información de los ejercicios 2023 y 2024." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de ésta.

**TERCERO.** El nueve de septiembre del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

descrito en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** Mediante acuerdo emitido el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado de manera oportuna el oficio marcado con el número IVEY/UT/044/2024, de fecha once del mes y año en cuestión, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Director Jurídico y de Regularización del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, el cual fue recibido por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el once del mes y año citados, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha cuatro del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El dos de octubre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/613/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el catorce del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/90/2024, de fecha once del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinticinco de septiembre del año en cita. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El quince del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado,



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones XII y XIII del numeral segundo señalan que por fecha de creación y de modificación se entiende:
  - a) **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT),



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del período que reporta.

- b) **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.

2. Las fracciones I y II de su numeral octavo precisan:

- a) Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- b) Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- c) Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

3. Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- a) Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, por medio del cual se publicará la información de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza.
- b) Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, mediante el cual se difundirá la información del tabulador de sueldos y salarios.

4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- a) Que debe actualizarse trimestralmente.
- b) Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que por fecha de creación y de modificación de los registros capturados en los formatos a través de los cuales se publica la información de las obligaciones de transparencia se entiende:
  - a) **Fecha de creación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado cargó por primera vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que reporta.
  - b) **Fecha de modificación.** Indica el día, mes y año, registrados automáticamente por el SIPOT, en que el sujeto obligado modificó por última vez uno o más registros con información de sus obligaciones de transparencia del periodo que se reporta.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, era sancionable la falta de publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.
3. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, debió publicarse en los periodos que se precisan a continuación:

Información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Primer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de abril de dos mil veintitrés
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de julio de dos mil veintitrés
Tercer trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de octubre de dos mil veintitrés
Cuarto trimestre de dos mil veintitrés	Primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro
Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro
Segundo trimestre de dos mil veinticuatro	Primero al treinta de julio de dos mil veinticuatro

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, se procedió a consultar el apartado para consulta de información de las obligaciones de transparencia de dicho sitio, resultando:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

1. Que se encontró información de la de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro. Esto así, puesto que se hallaron dos libros de Excel, los cuales obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y que corresponden al formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en los que consta:

a) Información del primer trimestre de dos mil veintitrés, cuyos datos se describen en la tabla siguiente:

Información	Total de registros principales	Total de registros secundarios
Primer trimestre de 2023	260	780

b) Información del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros que la integran fue publicada el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, y cuyos datos se precisan a continuación:

Información	Total de registros principales	Total de registros secundarios	Fecha de creación de los registros	Fecha de modificación de los registros
Primer trimestre de 2024	264	1056	02/09/2024	02/09/2024
Segundo trimestre de 2024	265	1060	02/09/2024	02/09/2024

2. Que no se encontró la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para poder determinar la fecha de publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de septiembre del año que transcurre, se consultó en el módulo de verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), la bitácora de cargas de información de la citada fracción realizadas por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, encontrándose una operación de alta efectuada el tres de mayo de dos mil veintitrés, cuyo total de registros cargados coincide con el total de



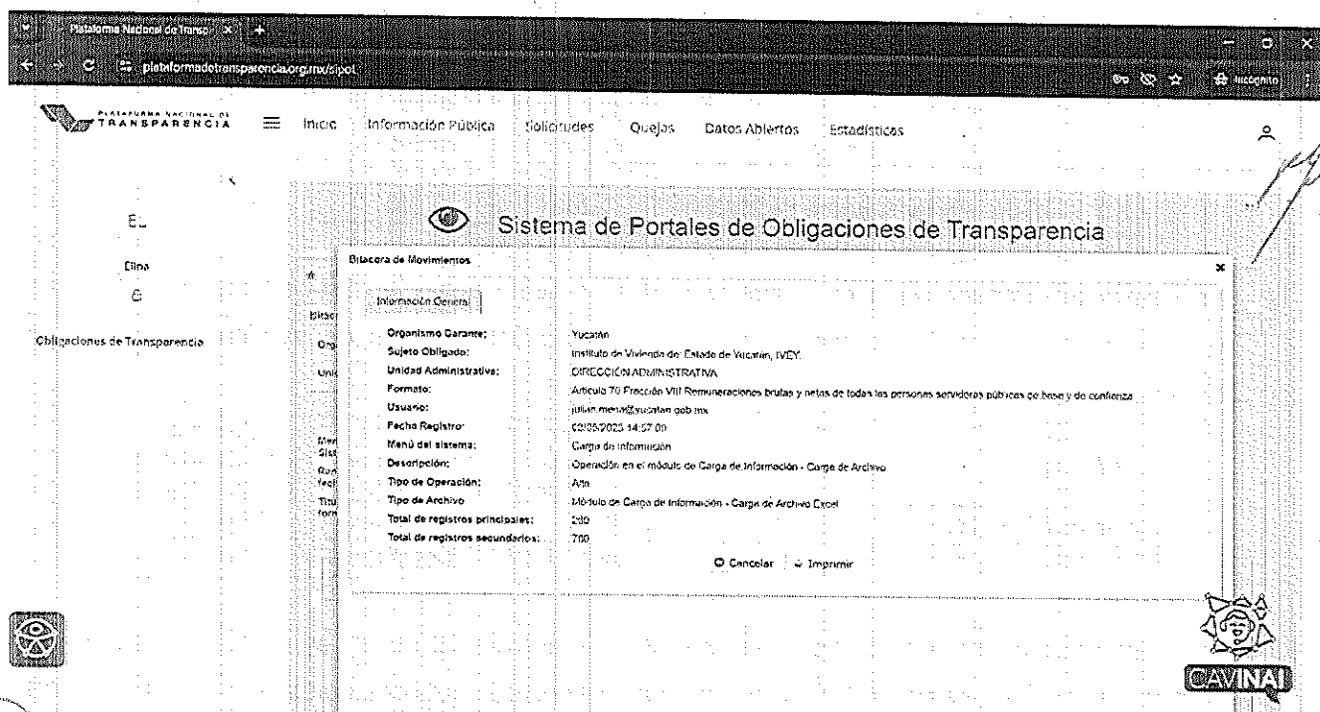
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

registros que integran la información hallada el cuatro de septiembre del año que ocurre. A continuación se precisan los datos de la carga de información que nos ocupa:

Formato	Fecha de registro	Tipo de operación	Total de registros principales cargados	Total de registros secundarios cargados
Artículo 70 fracción VIII Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	03/05/2023	Alta	260	780

Lo anterior se acredita con la captura de pantalla del módulo de verificación del SIPOT que se presenta a continuación.



De lo anterior se concluye que el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés, el tres de mayo de del año en cuestión, es decir, previo a la presentación de la denuncia.

**DÉCIMO TERCERO.** En términos de lo plasmado en los dos considerandos previos, se determina:

1. Que a la fecha de recepción de la denuncia, es decir, el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 107/2024

de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, ya que de acuerdo con los datos que constan en la bitácora de cargas de información realizadas por el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, consultada a través del módulo de verificación del SIPOT, la información que nos ocupa fue difundida el tres de mayo de dos mil veintitrés; es decir, previo a la denuncia.

2. Que a la fecha de recepción de la denuncia, no estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro; esto así, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para el caso de la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés, toda vez que en la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de septiembre del año que transcurre, al admitirse la denuncia, no se halló publicada dicha información.
- b) Por lo que se refiere a la información del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, dado que la información encontrada el cuatro de septiembre del presente año en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, precisa que fue publicada el dos de dicho mes y año, es decir, con posterioridad a la remisión de la denuncia; se afirma esto, ya que los registros que la integran precisan como fecha de su creación la antes citada.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud del traslado que se corriera al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán de la denuncia presentada, el Titular de la Unidad de Transparencia y Director Jurídico y de Regularización de dicho Instituto, remitió el oficio marcado con el número IVEY/UT/044/2024, de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual hizo del conocimiento a este Órgano Garante, lo siguiente:

**Informe Justificado:**

*Es importante precisar que el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, ha cumplido con sus obligaciones comunes y específicas de transparencia de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información pública así como de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, por una imprecisión en el manejo de la*



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

*Plataforma Nacional de Transparencia, fue imposible subir en el tiempo establecido la información, ya que ésta en repetidas ocasiones marcada error.*

*Cabe señalar, que la información a la que se refiere el denunciante sobre: La Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, ejercicio 2023, así como el primer y segundo trimestre del 2023, ya se encuentra publicada en dicho portal, tal y como se demuestra con las capturas de pantalla de la PNT*

...” (Sic)

**DÉCIMO QUINTO.** Del análisis realizado al oficio descrito en el considerando previo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

- Que por una imprecisión en el manejo de la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue posible subir en el tiempo debido la totalidad de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, materia de la denuncia.
- Que al once de septiembre del presente año ya se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y al primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

**DÉCIMO SEXTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer en el presente asunto, por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, así como del primero de enero al treinta y uno de marzo y del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticuatro.
- b) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados en los Lineamientos para dicha información.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el treinta de agosto de dos mil veinticuatro, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés; es decir, que solamente estaba disponible para su consulta parte de la información de la fracción que nos ocupa, materia de la denuncia. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, al admitirse la denuncia y de la efectuada al módulo de verificación del SIPOT de la mencionada Plataforma, resultó:
    - Que se encontró publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

públicas de base y de confianza del primer trimestre de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, la cual fue publicada en las siguientes fechas:

- La información del primer trimestre de dos mil veintitrés, el tres de mayo de dicho año, es decir, con anterioridad a la denuncia.
  - La información del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro, el dos de septiembre del año referido, es decir, con posterioridad a la denuncia.
  - Que no se halló la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés.
- b) Toda vez que mediante oficio marcado con el número IVEY/UT/044/2024, de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento de este Organismo Garante que por imprecisiones en el manejo de la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue posible subir en el tiempo debido la totalidad de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, materia de la denuncia.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de octubre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, es **PARCIALMENTE**



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024

FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el once de octubre del año que ocurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés y del primer y segundo trimestre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se ordena remitir a la persona denunciante y al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

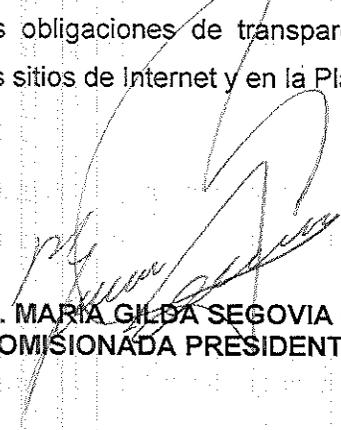


Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo público autónomo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE VIVIENDA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 107/2024**

**SEXTO. Cúmplase.**

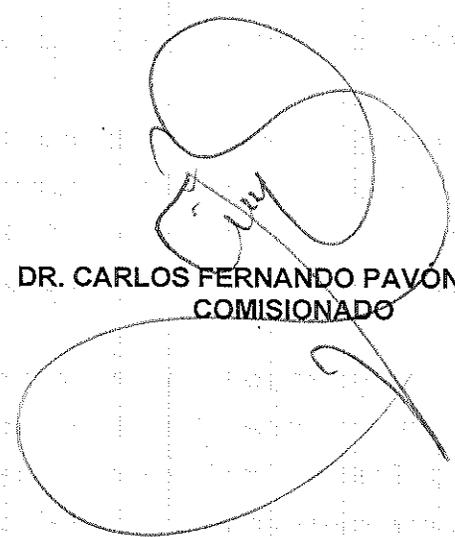
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JMG/EEA